

DECLARACION POLITICA DE U.C.D. DE GUIPUZCOA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE TERRITORIOS HISTORICOS.

1.- EXPOSICION

1.1. VALORACION DEL PROYECTO

1.1.1. Crítica a diversos aspectos concretos

- a) Exposición de motivos
- b) Centralismo
- c) Mutilación de las Diputaciones
- d) Marginación de los órganos Forales
- e) Supeditación de la política económica
- f) Guipúzcoa perjudicada

1.1.2. Consideraciones de carácter general

- a) Probeta aislada
- b) Imprevisión

1.2. FIJACION DE CRITERIO

1.2.1. Justificación histórica

1.2.2. Valoración de la Diputación desde la doble perspectiva de administración provincial y régimen local

1.2.3. Valoración funcional de la organización administrativa, desde una apreciación de eficacia.

2.- DECLARACION

2.1. PUNTOS FUNDAMENTALES DE DESACUERDO CON EL PROYECTO. (ENMIENDAS)

2.2. DEMANDAS Y PROPUESTAS

3.- APENDICE

3.1. ENMIENDA A LA TOTALIDAD

3.2. ENMIENDAS AL ARTICULADO

3.3. MODELO ALTERNATIVO

1.- EXPOSICION

1.1. VALORACION DEL PROYECTO

1.1.1. Crítica a diversos aspectos concretos.

a) Exposición de motivos:

Se reconoce en el presente Proyecto la nueva situación histórica; quisieramos que de esta realidad se extrajeran las consecuencias precisas con la adecuación política exigible para afrontar la tarea histórica que la sociedad vasca tiene delante sin caer en tópicos ni en la persecución de objetivos inmediatos que condicionen nuestro futuro con pesadas consecuencias.

Por lo que se observa en el Proyecto de Ley, el reconocimiento de la nueva situación de autogobierno se hace pura y simplemente de modo oportunista para justificar la usurpación de poderes a las Diputaciones forales dando lugar a un nuevo "modelo de organización".

b) Centralismo.

El Proyecto de Ley de Territorios Históricos es un proyecto centralista, que configura un poder centralista en Vitoria, dejando todos los resortes en manos del Gobierno Vasco; observamos esta realidad en varios puntos:

- Las competencias más importantes están reservadas al Gobierno y las competencias de las Diputaciones quedan determinadas por el Gobierno Vasco a cuyas directrices se han de ajustar.

- Para ello, el Gobierno Vasco puede impugnar las decisiones de los órganos forales de los Territorios Históricos (art. 5); no caben mayores atribuciones al Gobierno Vasco.

- El Gobierno Vasco controla al Consejo Vasco de Finanzas ya que le es suficiente contar con el voto de una representación de una Diputación Foral para tener mayoría, mientras que las Diputaciones conjuntamente no pueden superar los votos del Gobierno. De nuevo nos encontramos con control del Gobierno.

- El Gobierno Vasco se garantiza la cobertura de su gasto; en caso de que falte dinero le faltará a las Diputaciones, no al Gobierno.

- En caso de que sobren recursos sobre los Gastos corrientes, el Gobierno se queda con el 70%, y las Diputaciones con el 30% restante.

- En última instancia: Todo el poder para el Gobierno Vasco. No hay equilibrio ni respeto a los derechos históricos; el modelo es nuevo y centralista.

c) Mutilación de las Diputaciones.

Las competencias y atribuciones de las Diputaciones Forales quedan menmadas fuertemente.

- Las competencias de la Diputación, aunque representen una larga lista, se refieren a una lista de competencias marginales, salvo excepciones.
- En cualquier caso, todas las competencias quedan supeditadas a las directrices y a los planes del Gobierno Vasco. Lo que es más grave, las decisiones que no se ajusten a la "voluntad política" del Gobierno Vasco pueden ser impugnadas.
- La capacidad financiera de las Diputaciones se ve totalmente constreñida ya que sus recursos quedan fijados por la Ley, tienen carácter residual y han de destinarse a gastos de acuerdo con la política del Gobierno.
- Resulta más grave la pérdida de autonomía de gasto: Las Diputaciones ya no podrán desarrollar la política de gasto más adecuada a las necesidades de cada provincia perdiendo así una importante capacidad de política fiscal de gasto. Es ésta una de las consecuencias más negativas de la Ley.
- Prueba de esta realidad es la pérdida de competencias, recursos y autonomía de gasto de la provincia de Alava.
- Las Diputaciones, se convierten en meros ejecutores y agentes administrativos del Gobierno Vasco.

d) Marginación de Organos Forales.

A partir de la aprobación de esta Ley, las Juntas Generales se convierten en venerables instituciones de carácter meramente formal y vacías de contenido. Sin ninguna capacidad normativa; la que se les adjudica va a ser "armonizada" por leyes del Parlamento Vasco. Nos alegramos de el reconocimiento de la necesidad de armonización. Aunque en el plano tributario la armonización ya estaba prevista en el artº 41, 2, A. del Estatuto, el sentido con que se usa este término en el Proyecto es claramente restrictivo. De todas formas hay que hacer notar la falta de coherencia en el manejo de este término por el Gobierno de Vitoria, dependiendo su utilización en un sentido negativo o no, según se use como sujeto, desde el Gobierno, (entonces aparece como mecanismo de control) o como objeto de la armonización (nos hace aparecer como víctimas). En cualquier caso queda claramente de manifiesto por parte del Gobierno Vasco el reconocimiento de este instrumento como legítimo e incluso necesario para gobernar desde planteamientos de tensiones centrífugas.

e) Supeditación de la política económica

Las Diputaciones serán las recaudadoras de los impuestos; con dicha

recaudación cubren, en primer lugar, los presupuestos del Gobierno Vasco; en segundo lugar el cupo del Estado; en tercer lugar los propios gastos corrientes de las Diputaciones. Del remanente del Gobierno Vasco se adjudica el 70% y queda un 30% para la Diputación correspondiente.

Si a estas disposiciones unimos los puntos antes citados de capacidad de impugnación de decisiones por parte del Gobierno Vasco y de ajuste de las decisiones de las Diputaciones a los planes del Gobierno, nos encontramos con que la capacidad de respuesta económica de cada Diputación a las necesidades de su provincia es mínima; el centralismo es abrumador y estamos generando el peregrinaje para explicar al Gobierno de Vitoria las necesidades de nuestra provincia.

f) Guipúzcoa perjudicada.

El Proyecto de Ley fija una fórmula para calcular la aportación de cada territorio histórico al sostenimiento de las "instituciones comunes", al presupuesto del Gobierno Vasco. Esta fórmula toma en cuenta los factores de población, renta y recaudación de cada provincia, y en función de dichos factores calcula las imputaciones: Es una fórmula de despacho, de gabinete que demuestra claramente el alejamiento del Gobierno Vasco de la realidad.

Como todos sabemos, el clima social y de violencia tiene considerables efectos económicos y fiscales que requieren el adecuado tratamiento. Pues bien, esta Ley con su carácter unitario y su centralismo es incapaz de hacer frente a las distintas realidades de los distintos territorios históricos y por ello Guipúzcoa queda penalizada de forma que, con las imputaciones fijadas en el proyecto, la Diputación de Guipúzcoa puede encontrarse con un presupuesto raquítico y sujeto a enormes variaciones marginales mientras dure el proceso de afianzamiento de la reforma fiscal y continúen los factores sociales y políticos que distorsionan a la autonomía vasca. De todas formas es curioso que ante esta realidad la Diputación guipuzcoana no haya dicho ni una sola palabra.

1.1.2. Consideraciones de carácter general

a) Probeta aislada

Este es un proyecto de probeta, de despacho: En la Ley las referencias a la legislación del Estado son mínimas y parece que se está legislando en un ente aislado sin ningún lazo con el resto de la Nación. No hay referencia suficiente a la legislación del Estado y entra, con ello, en conflicto con la normativa actual. Si nueva es la ordenación de la sociedad vasca y graves sus problemas económicos, debería pensarse en la instrumentación de órganos de decisión económica en colaboración con el Gobierno de la Nación; no se observa ningún interés en ello por parte del Gobierno Vasco, a juzgar por el texto de este Proyecto.

Por otra parte parece que puede haber artículos que rozan lo inconstitucional, como el establecimiento del Tribunal de Cuentas.

De todas formas hay que resaltar la paradoja de que el Partido que sustenta al Gobierno Vasco, que se abstuvo en el Referendum Constitucional, pretextando la antiforalidad de la Disposición adicional (4a.), apoye ahora este Proyecto descaradamente antiforal.

b) Imprevisión.

Es muy fácil dictar proyectos de ley y es muy fácil gobernar desde un despacho. El Proyecto de Ley de Territorios Históricos adolece de esa enfermedad de despacho ya que a un legislador se le ha de exigir tanto la adecuación a la realidad -discutible en el caso que nos ocupa, como hemos señalado- como la previsión de las consecuencias de la legislación.

Para una adecuación correcta a la realidad, en la elaboración del Proyecto deben de participar de alguna forma las partes afectadas, mucho más como es el caso, cuando éstas salen perjudicadas claramente en sus derechos históricos. Debería de buscarse una fórmula mixta de participación. (Sería absurdo que el Gobierno de Madrid hubiera elaborado él solo el Estatuto de Guernica, sometiéndolo para su aprobación a las Cortes sin consultar ni tener en cuenta a la Comunidad autónoma del País Vasco). Nosotros proponemos una fórmula de participación que consistiría en abrir un periodo de alegaciones y rectificaciones para que las Juntas Generales y la Diputación a través de los Grupos Políticos, en ellas representados, puedan exponer sus criterios aportando su colaboración en la elaboración de este Proyecto de Ley.

No se puede dictar un Proyecto de Ley impunemente sin la adecuada previsión de sus consecuencias posibles y creemos que en este caso la imprevisión es manifiesta. No se han previsto las consecuencias económicas, políticas y sociales de las fuerzas que pondrían en marcha la aprobación de esta Ley, y en este sentido, cabe preguntar al Gobierno Vasco por las posibles previsiones. ¿Cuales son las previsiones sobre la conducta de las personas físicas y jurídicas de mayor renta? ¿Qué se considera que va a ocurrir con la recaudación fiscal? ¿Cuales son las previsiones sobre la evolución de la presión fiscal tanto global como por estratos de la población?.

Mucho nos tememos que, ante la situación económica y social en que nos encontramos y la presumible imprevisión, estamos poniendo en marcha unos mecanismos que, especialmente en el caso guipuzcoano, nos lleven a un mayor empobrecimiento, a una ruptura social y a una crispación permanente.

1.2. EJECUCION DE CRITERIO

1.2.1. Justificación histórica.

A continuación exponemos el criterio de U.C.D. de Guipúzcoa, respecto a lo que entendemos "debería ser" el Proyecto de Ley de Territorios Históricos con arreglo a una concepción foral:

- 1º Justificada históricamente
- 2º Exigida por un proceso racional de la concepción autonómica.
- 3º Conveniente desde un punto de vista de funcionalidad administrativa y de eficacia.

El Proyecto tiene como finalidad la distribución de las Competencias que el Estatuto de Autonomía confiere al País Vasco entre los Territorios Históricos y las Instituciones Comunes de los mismos.

La forma tradicional de gobierno y relación institucionales de cada una de las provincias vascongadas, así como los ordenamientos jurídicos, constituyen un conjunto o sistema que hoy conocemos bajo el nombre de Régimen Foral.

Ahora, por vía del Proyecto de Ley de Territorios Históricos, los regímenes forales que en su momento fueron rectificadas o suprimidos en beneficio de la Unidad Constitucional española, siguen padeciendo ratificaciones y aún supresiones en beneficio de la Unidad Nacional de Euskadi, alegándose las mismas razones de actualización y acomodación a la evolución de la sociedad, la administración y la "nación", que en su día fueron esgrimidas (el pasado siglo) para acomodar los Fueros al sistema constitucional de la Restauración.

Se pone fin así desde el propio País Vasco al sistema foral tradicional.

1.2.2. Valoración de la Diputación desde la doble perspectiva de administración provincial y régimen local.

La Ley de Régimen Local vigente en su artículo 242 establece que: "Es de la competencia provincial el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia, con subordinación a las Leyes generales".

El artículo 243 relaciona los servicios que de modo especial se comprenden en dicha competencia y entre ellos se incluyen:

- Carreteras
- Transportes
- Energía Eléctrica
- Obras Hidráulicas
- Agricultura, Ganadería, Explotaciones Forestales, e Industria.
- Beneficencia, Sanidad e Higiene
- Ahorro e Instituciones de Crédito
- Cultura

- Colonias Escolares
- Ferias y Mercados Provinciales
- Apoyo a los Municipios.

Y "la ejecución de obras e instalaciones o prestación de servicios, y el ejercicio de funciones administrativas de carácter estatal que fueran delegadas por el gobierno cuando su trascendencia sea predominantemente provincial y siempre que se concedan simultáneamente los correspondientes recursos económicos".

Las Instituciones provinciales tienen una amplia gama de funciones en muy diversos campos, confluentes en muchos casos con los propios de la Administración Estatal y Autonómica, con diferencias en cuanto al nivel de tratamiento de los temas reducido al ámbito del territorio de la provincia. Ello supone un reconocimiento a su labor y experiencia administrativa, especialmente acreditada en el caso vasco.

¿Qué puede caracterizar en la organización de poderes del País Vasco, el respeto al Régimen Foral, que no se pretenda para el conjunto del territorio del Estado?. Con toda seguridad un mayor grado de autogobierno de las Instituciones forales y una asunción de cometidos superior al régimen común por parte de las Diputaciones. Sin embargo el Proyecto es más restrictivo que la legislación estatal de 1.955.

Se hace, pues, necesario establecer las áreas en las que la Diputación se hace responsable autónomamente de la gestión de los asuntos de interés provincial. Aquellas otras actividades que comparte con el Gobierno e Instituciones Comunes y aquellas otras que corresponden en exclusiva a éstas, con carácter limitado a los intereses que desbordan el marco provincial.

Para el caso de las actividades compartidas, habrá que delimitar cuales son las facultades de las Instituciones Comunes y cuales las de los Territorios Históricos respecto a la legislación, poder reglamentario, planificación, programación, poder sancionador, etc., a fin de evitar una subordinación de una esfera a la otra que limite su autonomía funcional.

Y ello por cuanto a la autonomía de cada una de las partes en las que la estructura territorialmente El Estado: Municipio, provincia, y Comunidades Autónomas viene consagrada en el texto Constitucional.

En definitiva se trata de potenciar el papel de la Diputación Foral en la gestión de los intereses provinciales, con caracteres específicos para el País Vasco en consonancia con la tradición histórica de estas Corporaciones y según lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Guernica.

1.2.3. Valoración funcional de la organización administrativa.

El antes citado artículo 137 de la Constitución configura un mode-

lo de administración territorial del Estado que no debe superponerse a la actual estructura administrativa, sino derivar en un sistema racional y eficaz de gestión de los asuntos públicos ya que en caso contrario nos encontraríamos con una inflación burocrática sin contrapartida.

Desde una óptica de simple eficacia administrativa es de todo punto necesario entonces aprovechar la experiencia de Instituciones acreditadas, en este caso las Diputaciones, atribuyéndoles la máxima capacidad de gestión.

Nos encontramos, pues, ante una alternativa, o bien el Gobierno Vasco y las Instituciones de la Comunidad Autónoma desarrollan un modelo paralelo al hasta ahora vigente de la Administración estatal y nos encontramos con una confusa red de instancias administrativas de competencias no bien definidas, y a la que por su novedad constituye un riesgo confiar la gestión de los temas que inciden decisivamente en la vida cotidiana, o por el contrario se organiza la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma a través de las Diputaciones forales, organismos de amplia "aceptación" popular y arraigo tradicional.

Coherentemente con esta línea de foralidad que hemos expuesto, se desarrolla nuestra propuesta alternativa en la 2a. enmienda que hacemos a la totalidad del Proyecto.

2.- DECLARACION

2.1. PUNTOS FUNDAMENTALES DE DESACUERDO CON EL PROYECTO.

Nuestras enmiendas al articulado son las siguientes:

- El papel de las Comisiones arbitrales
- La composición del Consejo Vasco de Finanzas Públicas
- La posible inconstitucionalidad del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- El reparto de las competencias (de poder) entre las Diputaciones y las Instituciones Comunes.

Por todo ello proponemos: A) Un bloque de 17 enmiendas (mayores) al articulado, distribuidas como se detallan en el apéndice anexo.

Como los motivos de desacuerdo son fundamentales, y se refieren a la filosofía de fondo de la concepción territorial del País Vasco, según dos criterios opuestos de reparto del poder, proponemos: B) Una enmienda a la totalidad del Proyecto para que sea retirado y devuelto al Gobierno para su reelaboración según los criterios de respeto a la Foralidad expuestos en el presente documento.

C) Un modelo alternativo, modificando esencialmente el Criterio de Reparto de Poder en la Comunidad Autónoma según el siguiente esquema clásico de división del poder:

- El Judicial: El Tribunal Superior a las Instituciones Comunes; la Administración de Justicia se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en el Estatuto de Autonomía y la Constitución.

- El Legislativo residirá en las Instituciones Comunes legitimadas al efecto (El Parlamento).

- El Ejecutivo residirá en las Diputaciones y órganos forales dependientes de éstas, teniendo capacidad y facultades el Gobierno para coordinar aquellos sectores de áreas de actividad que excedan el ámbito provincial, o que por su naturaleza se interrelacionen entre los distintos territorios históricos necesitando servicios o infraestructura común.

Este modelo alternativo se detalla en un anexo.

2.2. DEMANDAS Y PROPUESTAS

1º Solicitamos la creación de Comisiones Mixtas entre el Gobierno Vasco y las Diputaciones y Juntas Generales de cada territorio, para elaborar conjuntamente un Proyecto de Ley que regule las relaciones entre las Instituciones Comunes y los Territorios Históricos para que sea presentado al Parlamento.

2º Proponemos como cauce de participación de los Territorios Históricos en la elaboración del Proyecto de Ley que se abra un Periodo de Alegaciones y rectificaciones para que las Juntas Generales y las Diputaciones Forales a través de los Grupos Políticos en ellas representados, puedan exponer sus criterios respectivos, que sin duda contribuirán a perfeccionar de una manera importante el Texto del Proyecto propuesto por el Gobierno.

3º Finalmente, solicitamos que se hagan efectivos los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Guipúzcoa, en su reunión celebrada en Elgoibar, el 2 de Julio último, sobre la celebración de la reunión conjunta entre los Organos Forales y los diputados guipuzcoanos en el Parlamento Vasco. Con el fin de promover un debate más amplio, no con ánimo polémico sino con una finalidad informativa amplia, para que este Proyecto de Ley clave en la configuración autonómica del País Vasco, tenga una mayor divulgación.

3.- APENDICE

3.1. ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Por todo lo expuesto en los apartados anteriores este documento -U.C.D. de Guipúzcoa- solicita al Grupo de Centristas Vascos que den traslado por cauce reglamentario en el Parlamento a una enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Territorios Históricos, pidiendo la retirada del mismo, que sea devuelto al Gobierno para su reelaboración, según los criterios contenidos en el apartado 1.2. del presente informe.

3.2. ENMIENDAS AL ARTICULADO

Se enmiendan: La exposición de motivos, 15 artículos (con varias enmiendas cada uno, en la mayoría de los casos) y Disposición Transitoria (la séptima).

Los artículos que proponemos enmendar (fundamentalmente, además de otras enmiendas menores de corrección de estilo, o de carácter técnico) son: 1,- 4,- 5,- 6,- 7,- 8,- 11,- 12,- 13,- 14,- 15,- 19,- 26,- 30,- y 31,-

3.3. MODELO ALTERNATIVO

U.C.D. de Guipúzcoa solicita al Grupo de Centristas Vascos que presente una enmienda a la totalidad del Proyecto pidiendo la retirada del mismo al Gobierno, para su reelaboración según el siguiente texto alternativo:

ARTICULO 3. Debiera decir:

"El ejercicio de las funciones y servicios atribuidos a la Comunidad Autónoma en cada uno de los Territorios Históricos, se realizará a través de las Diputaciones Forales".

ARTICULO 5. (Supresión del apartado quinto)

ARTICULO 6. Debiera decir:

1) "Corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo normativo y ejecución de todas las materias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad autónoma y no se reconocen o atribuyen de modo expreso a las Instituciones Comunes por la presente Ley".

2) "En todo caso la facultad de dictar normas con rango de Ley corresponde al Parlamento Vasco".

ARTICULO 8. Debiera decir:

"Estará reservada igualmente a Ley del Parlamento Vasco la acomodación de las Leyes del Estado aplicables en el Territorio de la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía, siempre que las competencias reguladas estén expresamente atribuidas al Parlamento por la presente Ley".

ARTICULO 10. Debiera decir:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.1. de la presente Ley corresponde de modo expreso a los Territorios Históricos, de conformidad con el régimen privativo de cada uno de ellos; el desarrollo normativo y ejecución

de las siguientes competencias cuando las mismas se desarrollan de modo exclusivo en el ámbito de su jurisdicción:

- 21)- "Asimismo las relativas a la promoción de viviendas en el ámbito territorial".
- 24)- "Todas las facultades relativas a la conservación del medio ambiente y en especial"
- 25)- "Régimen de los cuerpos o sección de Forales, Miñones y Migueletes dependientes de las respectivas Diputaciones en los límites señalados por la legislación y sin perjuicio de su coordinación funcional con la Policía Autónoma y Cuerpos de Seguridad del Estado".
- 26)- "Ejecución de la legislación básica estatal y comunitaria y organización y desarrollo de los servicios y funciones en higiene, salud pública, asistencia sanitaria, asistencia social en el ámbito territorial de su jurisdicción".
- 34)- Comercio Interior, en su ámbito territorial. Defensa del consumidor y del usuario".
- 35)- "Turismo interior".
- 36)- "Ocio, esparcimiento, espectáculos y casinos, juegos y apuestas".
- 37)- "Instituciones de crédito corporativo público y territorial y Cajas de Ahorros en el marco forjado por el Estatuto de Autonomía".
- 38)- "Fomento y desarrollo de la industria provincial, así como su ordenación territorial".
- 39)- "Desarrollo de la política educativa en el Territorio correspondiente atendiendo a las normas y planes de las instituciones comunes y del Estado".
- 40)- "Cámaras Agrarias, de la Propiedad, Cofradías de Pescadores, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación radicadas en los Territorios Históricos".

ARTICULO 12. Debiera decir:

" Las actividades de ejecución realizadas por cada territorio Histórico se incluirán en los presupuestos de los mismos. Las Instituciones comunes se reservan las facultades de alta Inspección respecto al cumplimiento de la normativa aplicable y la coordinación de las actividades en el marco territorial del País Vasco ".

" Los conflictos que se susciten por aplicación — del párrafo anterior serán llevados ante los tribunales de justicia o en su caso ante las Comisiones Arbitras conforme lo previsto en el artículo 6 del presente texto legal".

" El presente artículo debe entenderse sin perjuicio de las facultades que la Constitución y el Estatuto de Autonomía confieren al Estado ".

ARTICULO 13. Debiera decir:

" Todas cuantas competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma sean susceptibles de ejercicio por los Territorios Históricos, serán asumidas por estos, distándose al efecto las oportunas normas por las instituciones comunes — quienes se reservarán la coordinación general de las mismas en el marco territorial del País Vasco ".

ARTICULO 14. Debe decir:

" El Parlamento podrá dictar leyes para coordinar las disposiciones de los Organos Forales en el marco Territorial del País Vasco, aún en materias atribuidas a la competencia de aquellos, cuando lo exija el Estatuto de Autonomía.

En ningún caso, las leyes de armonización podrán suponer merma del contenido material de las competencias reconocidas por la presente Ley ".

ARTICULO 17. Debe decir:

"Los Territorios Históricos contribuirán al soste

nimiento de las cargas de las instituciones comunes del País Vasco mediante aportación de las Diputaciones Forales en la Hacienda General del País Vasco de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley ".

ARTICULO 18. Debe decir:

- 2) "Los presupuestos de las Instituciones dependientes de la Seguridad Social, cuya gestión haya sido transferida a la Comunidad Autónoma del País Vasco conservarán su actual carácter y quedarán afectos a la financiación de estas actividades en el País Vasco ".

(No se incluye ninguna referencia a su aprobación por estar ello sujeto a negociaciones en la Comisión Mixta creada al efecto aun cuando pudiera ser que las Cortes Generales fijaran el presupuesto global y las Instituciones del País Vasco tuvieran capacidad de distribuir el programa de inversiones, etc., ya que el régimen económico de la Seguridad Social -cotizaciones, prestaciones, previsiones, etc.,- es común a toda España.)

ARTICULO 19. Debe decir:

- 1) "La elaboración del presupuesto de las instituciones comunes y Territorios Históricos en cuanto supone gestión de fondos públicos estatales se ajustará a la Ley General Presupuestaria y normativa específica que en su desarrollo se promulgue con aquella como base para el País Vasco ".
- 2) " A los efectos "

ARTICULO 20. Debe decir:

" debe ajustarse el orden de prioridades.

- 1.- El cupo global a satisfacer al Estado conforme al concierto económico vigente.

2.- Los gastos por operaciones corrientes de los Organos Forales de los Territorios Históricos para el desarrollo de las competencias que les corresponden y con los niveles de cobertura que se establecen en el Artículo 21 siguiente.

3.- Los de operaciones corrientes de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, para el desarrollo de sus competencias.

" Para la dererminación...."

4.- " El remanente de ingresos"

ARTICULO 21. Debe decir:

1.- _____

A) _____

a).- Las subvenciones o transferencias para la confección de los presupuestos de las Coporaciones Municipales se calcularán sobre criterios homogéneos, siguiendo la pauta establecida por el presupuesto de 1.981 del Territorio Histórico de Alava y ratificada según los niveles de competencias que sean anunciadas por las citadas corporaciones. Las citadas transferencias se realizarán de modo homogéneo a cada uno de los municipios, sin perjuicio de la colaboración que se establezca en orden a la financiación de inversiones y programas de interés general.

b).- El mismo módulo se aplicará para los del funcionamiento de los servicios y competencias asumidos por los Territorios Históricos que ya vinieran realizando en la provincia de Alava.

En todos los demás los niveles de partida serán los resultantes de aplicar como punto de partida el gesto realizado por el Estado en los servicios asumidos por cada Territorio Histórico que han servido para la distribución de cantidades entre Estado y Comunidad en los Conciertos Económicos.

c).- Se aplicará el mismo criterio que **b** y se procurará evitar un incremento de instituciones que - diera lugar a incrementos de gastos corrientes, para el funcionamiento de los servicios de tradición foral de Hacienda.

ARTICULO 22.

1.-

A) (Faltan estudios fiables y actualizados de niveles de renta - pudiera estimarse más correcto aplicarse un índice basado en la contribución al impuesto (sobre la renta de personas físicas.)

(Asimismo constituye un problema la fiabilidad del censo y padrones en espera de la publicación del realizado el presente año).

ARTICULO 23.

1.-

B) (Se deben fijar otras bases de cálculos) en atención a lo expuesto).

2.- (debe fijarse un límite a la capacidad de redistribución del Parlamento Vasco, respecto al porcentaje del punto B, ya que pudiera perjudicar a los Territorios Históricos).

ARTICULO 24.

2.- (se hace necesario crear una Comisión Mixta que sustancie - los problemas de coordinación con carácter paritario ya que, en otro caso, se institucionaliza la dictadura de las instituciones comunes sobre las Diputaciones Forales).

ARTICULO 25. Debe decir:

1.-

La coordinación de las políticas presupuestarias de las Diputaciones en el marco de lo previsto en el artículo - 24.2, se llevará a cabo en el seno del Consejo Vasco de Finanzas Públicas, quien se encargará asimismo del reparto de los

recursos establecidos en la presente Ley y con arreglo a la misma

(a este tenor se ajustarán todas las normas posteriores en especial las que facultan al Gobierno Vasco a impartir directrices de obligado cumplimiento por el Consejo Vasco de finanzas públicas.)

ARTICULO 28. Debe decir:

- 4.- Por idénticos motivos las Diputaciones Forales y la Hacienda General del País Vasco podrán solicitar al Tesoro Público del Estado aplazamientos en el pago del cupo a que hace referencia el Artículo 41-d del Estatuto de Autonomía.

ARTICULO 30.

(El Presidente del Consejo lo designará el Parlamento Vasco de entre los 6 componentes del mismo).

ARTICULO 31.

(Debe suprimirse la referencia al Tribunal de Cuentas Vasco por cuanto el artículo 136 de la Constitución establece la supremacía del Tribunal de Cuentas del Estado y las Comunidades Autónomas disponen de fondos estatales y son Estado).

En todo caso el Parlamento puede formar una Comisión de seguimiento del presupuesto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

(Los recursos destinados a las Corporaciones los cuales sean considerados gastos corrientes y gozaran de la prioridad del Artículo 20 rectificado).

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

(Debe establecerse un límite temporal para la Constitución de un instrumento de Planeamiento Superior con par-

participación de las Diputaciones Forales).

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

- 3.- (Debe establecerse la sujeción del personal funcionario a las normas generales del Estatuto de Función Pública - Estatal cuando se publique y a la legislación vigente en el momento presente.)
- 4.- (Debe limitarse la facultad de contratación discrecional de personal por el Gobierno Vasco.)

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Debe suprimirse por atentar gravemente contra las Diputaciones y constituir un grave precedente de irracionalidad administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

- 1.- La aportación de cada provincia será proporcional al cupo fijado por el Concierto Económico.
- 3.- (parece que se atribuyen competencias de Cortes Generales en la fijación del cupo por vía de unas excepciones fijadas con criterios particulares - puede ser objeto de recurso de inconstitucionalidad).